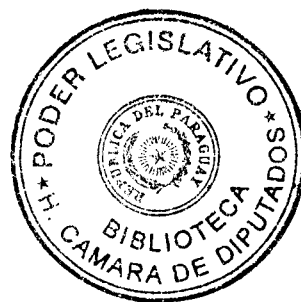




PODER LEGISLATIVO
LEY N° 2980



QUE CONCEDE PENSION GRACIABLE AL SEÑOR BLAS ANTONIO MIRANDA JARA

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

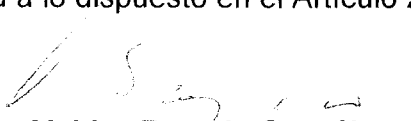
Artículo 1°.- Concédese pensión graciable de G. 1.000.000 (guaraníes un millón) mensuales, al señor Blas Antonio Miranda Jara, con Cédula de Identidad N° 964.217, de setenta y cuatro años de edad, poeta, compositor y autor en lengua guaraní.

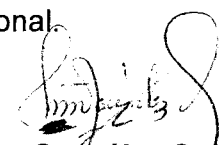
Artículo 2°.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

Artículo 3°.- El beneficiario de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **cuatro días del mes de mayo del año dos mil seis**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados a **veinticinco días del mes de julio del año dos mil seis**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Víctor Alcides Bogado González
Presidente
H. Cámara de Diputados


Enrique González Quintana
Presidente
H. Cámara de Senadores



Mario Alberto Coronel Paredes
Secretario Parlamentario


Jorge Oviédo Matto
Secretario Parlamentario

Asunción, 18 de agosto de 2006

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.
El Presidente de la República


Nicanor Duarte Frutos


Ernst Ferdinand Bergen Schmidt
Ministro de Hacienda